



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 17 de julio de 1991.-

VISTO el Art. 9° de la Ley N° 23.550 y la Resolución N° C-19, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario conocer los volúmenes de vinos existentes al 01/08/91, discriminados por propietarios, a fin de que este Organismo cuente con la información necesaria para poder evaluar la evolución de los stocks vínicos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR EN EL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los responsables con bodegas inscriptas en todo el país, deberán presentar en las Dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su respectiva jurisdicción, la Declaración Jurada de existencias de vinos del establecimiento, a las CERO (00:00) horas del día 1° de Agosto de 1991 en el formulario MV-11 y su Anexo "A", los que con sus instrucciones de llenado forman parte de la presente Resolución.

Todas las anotaciones deberán efectuarse con los saldos de los Libros ajustados a las existencias reales de bodega.

2°.- Los vinos propiedad de Viñateros, Contratistas de Viñas, Particulares, propios de otras firmas depositados en la bodega declarante, y terceros de otras firmas depositados en la misma,



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

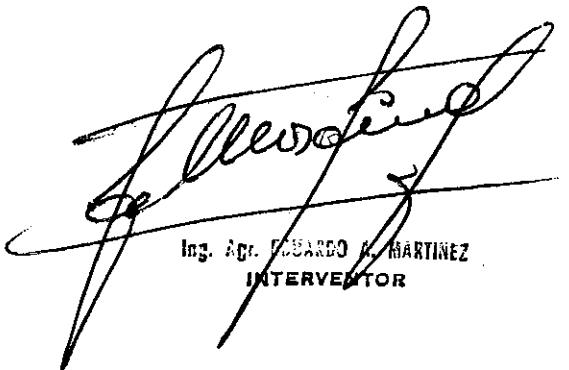
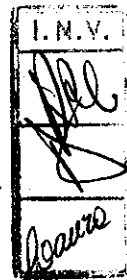
se consignarán en el Anexo "A".

3°.- Establécese hasta el día 09 de Agosto de 1991, inclusive, como plazo máximo para la presentación de la DD.JJ., prevista en los Puntos 1° y 2° de la presente norma.

4°.- El no cumplimiento en término de la presente Resolución, determinará la no autorización de movimientos véricos a la firma, sin perjuicio de las sanciones sumariales que correspondan, asimismo la demora, inexactitud u omisiones, hará posible al responsable de las sanciones previstas en el Art. 24 Inc. i) - de la Ley N° 14.878, modificado por la Ley N° 21.657, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C.22



Ing. Agr. EDUARDO A. MARTÍNEZ
INTERVENTOR



DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS DE VINOS DE MESA Y OTROS, PROPIOS Y DE TERCEROS A LAS CERO (00:00) HORAS DEL DIA 01-08-1991.

R. I	RAZON SOCIAL _____	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td colspan="5" style="text-align: center;">N° Inscripción</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr> </table>	N° Inscripción									
N° Inscripción												

		P R O P I O	T E R C E R O
RUBRO II	a) Vino Elaboración 1991	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	b) Vino de Mesa y/o regional 90 Ant.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	c) Bloqueo Art. 7° Ley 23550-91 (6% y 10% destilería)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	d) Bloqueo Art. 7° Ley 23550/90 Ant. (6% y 10% destilería)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	e) Vino bloqueo Ley 22667	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	f) Vino bloqueo 87/ant. (Art. 17 Ley 23550).	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	g) Vino desbloqueado por renuncia DVA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	h) Vinos de mesa y/o reg. interv.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	i) Total vino de mesa y/o regionales	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	j) Total vino no disponible de mesa y/o regionales.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	k) Vino fino	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	l) Vino reserva	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	m) Vino fino intervenido	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	n) Vino reserva intervenido	<input type="text"/>	<input type="text"/>

R. III	CANTIDAD DE ANEXOS PRESENTADOS _____	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr> </table>			

RUBRO IV	LUGAR Y FECHA _____	RESERVADO AL I.N.V.
	FIRMA DEL TITULAR O APODERADO _____	SELLO OFICINA RECEPTORA
	ACLARACION DE FIRMA _____	FIRMA DEL RECEPTOR
	DOC. IDENTIDAD DNI, LE, LC, CI N° _____	

MV-11-Res. C-22/91-Oys 030/91-10.000

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS DE VINO DE MESA
Y OTROS A LAS CERO (00:00) HORAS DEL DIA 1° DE AGOSTO DE 1991

El formulario MV-11 se confeccionará por triplicado y se presentará hasta el día NUEVE (9) de AGOSTO DE 1991, en las dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura, donde la firma presentante posea establecimientos inscriptos.

ORIGINAL: Departamento Informática.
DUPLICADO: Delegación I.N.V.
TRIPLICADO: Interesado.

RUBRO I: Se consignará en los lugares previstos para ello, la razón social completa y el número de inscripción tal como figura en el respectivo certificado otorgado por el Organismo.

RUBRO II: Se consignarán los volúmenes con los saldos de los libros oficiales ajustados a las existencias reales del establecimiento, discriminados en propios y terceros en las columnas previstas para tal fin, según el siguiente detalle:

- a) Vinos elaboración 1991: Se declararán las existencias de la presente vendimia (de mesa, regional, dulce natural, parcialmente fermentado) excluidos los volúmenes intervenidos y los destinados al cumplimiento del artículo 7° de la Ley N°23.550 (6% ó 10%, según corresponda).
- b) Vinos de mesa y/o regional 1990 y anteriores: Se declararán los vinos de estas categorías en forma conjunta, se incluirán los volúmenes de vinos dulce natural y parcialmente fermentado en los casos que haya existencia.
- c) Bloqueo artículo 7° Ley N°23.550-1991: Se declararán los volúmenes del 6% ó del 10% según corresponda, de la presente elaboración.
- d) Bloqueo artículo 7° Ley N°23.550-1990 y anteriores: Se declararán las existencias de los volúmenes del 6% ó del 10% según corresponda, de las vendimias 1990 y anteriores en forma conjunta.
- e) Vinos bloqueo Ley N°22.667: Se declararán las existencias de los volúmenes bloqueados por la Ley N°22.667 (Mendoza zona Norte: 35%, San Juan 16%).
- f) Vinos bloqueados 1987 y anteriores: (artículo 17 Ley N°23.550) Se declararán las existencias de los volúmenes bloqueados por aplicación del artículo 17° de la Ley N°23.550.
- g) Vinos bloqueados por renuncia de D.V.A.: Se declararán los volúmenes de vinos bloqueados por renuncia de los Derechos de Vinificación Anual, efectivizado exclusivamente en la presente vendimia.
- h) Vinos de mesa y/o regionales intervenidos: Se declararán los vinos de mesa y/o regionales que se encuentren en calidad de intervenidos.
- i) Total vinos disponibles de mesa y/o regionales: Se declarará el volumen resultante de la suma de los parciales consignados en los renglones a); b) y g).
- j) Total de vinos no disponibles de mesa y/o regionales: Se declarará el volumen resultante de la suma de los parciales consignados en los renglones c); d); e); f) y h).
- k) Vinos finos: Se declararán los volúmenes de vinos finos.
- l) Vinos reservas: Se declararán los volúmenes de vinos reservas.
- m) Vinos finos intervenidos: Se declararán los volúmenes de vinos finos intervenidos.
- n) Vinos reservas intervenidos: Se declararán los volúmenes de vinos reservas intervenidos.

RUBRO III: Cantidad de anexos presentados: Consignar la cantidad de formularios complementarios al MV-11 Anexo "A", que se acompañan.

RUBRO IV: En este rubro se consignará el lugar y fecha de presentación, con la firma del titular o apoderado y aclaración de la misma, con mención del documento de identidad en los lugares previstos para ello, debiendo dejarse en blanco el lugar para el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

**INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO COMPLEMENTARIO AL MV-11 - ANEXO "A" -
DETALLE DE EXISTENCIAS DE VINOS DE MESA Y OTROS AL 01-08-91, PROPIEDAD DE VI-
NATEROS, CONTRATISTAS DE VIÑAS, PARTICULARES Y OTROS PROPIETARIOS**

Este formulario debe ser presentado únicamente por las bodegas que tengan en su establecimiento vino de propiedad de vifateros, contratistas de viñas, particulares, propios de otras firmas depositados en la bodega declarante y terceros de otras firmas depositados en la misma.

Debe ser confeccionado por triplicado y presentado en forma conjunta con el formulario MV_11, teniendo cada una de las copias, los mismos destinos previstos para este último formulario.

HOJA; N°: Consignar el número de orden de la hoja correspondiente a este anexo.

DE: Una vez finalizado el llenado de este anexo, consignar en este casillero y en todas las hojas el último número de hoja utilizado.

N° DE INSCRIPCION EN EL I.N.V. DEL ESTABLECIMIENTO PRESENTANTE:

Se coloca el número de inscripción de la bodega declarante.

FECHA DE PRESENTACION: Consignar la fecha del día que se presenta la Declaración Jurada en la Dependencia del Instituto.

RAZON SOCIAL: Se consignará el Nombre y Apellido completo del titular o de la Razón Social, tal como figura en el Certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

N° DE ORDEN: Corresponde a la numeración de las líneas, debiendo comenzar por el 0001. Si se utiliza más de una hojas, continuar la numeración correlativa del renglón.

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: Consignar el Apellido y Nombre o Razón Social del propietario del producto.

T.P. (TIPO DE PROPIETARIO): Si es vino propiedad de Vifateros, consignar con UNO (1); si es un Contratista de Viñas con DOS (2); y si pertenece a un Particular un TRES (3). Si es Vino de otra bodega en depósito, consignar un CUATRO (4) y si es vino de Jero. de otra bodega depositado en la declarante, consignar CINCO (5).

PROPIETARIO, N° DE INSCRIPCION: Para el caso de Vifateros, colocar el N° de viñedos de cuya producción se elaboró el producto. Si se trata de un Contratista de Viña, consignar el N° de Viñedo del cual es contratista. Si es Particular, consignar el tipo y N° de documento de identidad, el que deberá mencionar para cualquier trámite posterior ante el Instituto.

ELABORACION 1991: Consignar los volúmenes de vinos de mesa y/o regionales elaborados en la presente Vendimia, se incluye los vinos dulce natural y parcialmente fermentados.

ELABORACION 1990 Y ANTERIORES: de Mesa y/o Regional: Consignar los volúmenes de vino de mesa y/o regional, se incluye los vinos dulce natural y parcialmente fermentados.

RESERVA: Consignar los volúmenes de Vinos Reserva.

FINO: Consignar los volúmenes de Vinos Finos.

DESBLOQUEO: Consignar los volúmenes de Vinos bloqueados por renuncia de D.V. A., exclusivamente de la presente Vendimia.

BLOQUEO: Consignar los volúmenes de vinos bloqueados en forma unificada los correspondientes al 6% ó 10% según corresponda (Art. 7° Ley N° 23.550), Art. 17° Ley N° 23.550, y bloqueo Ley n° 22.667.

TOTALES: Consignar el resultado de la suma de los parciales de los volúmenes detallados en cada columna.

FIRMA DE LA PERSONA QUE ENTREGA - FIRMA DEL TITULAR O APODERADO - ACLARACION Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE AMBOS: La firma del titular o apoderado debe ser coincidente entre el formulario MV-11 y el Anexo "A".